



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

“Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta No. 2 y Ruta No. 24, tramo: Ruta No. 2 – Ruta No. 3”

En la ciudad de Montevideo, el 21 de setiembre de 2021, entre: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante el contratante o MTOP), representado por el Señor Ministro José Luis FALERO, constituyendo domicilio en Rincón N° 561 Piso 8° de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A. (en adelante el contratista o RDL), **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, (en adelante la Contratista), representada por el Señor **Javier Antonio SUAREZ SABUGAL**, titular de la cédula de identidad N° 6.240.748-2 y por el Señor **Alejandro RUIBAL PANIEROTTO**, titular de la cédula de identidad N° 1.908.356-4, con RUT N° 217786520016, y con domicilio constituido en

PRIMERO (Antecedentes)

- 1) Con fecha 24 de julio de 2017, las Partes pre mencionadas suscribieron un Contrato de Participación Público – Privada, al amparo de la Ley No. 18.786 de 19 de julio de 2011 para el *“Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta No. 2 y Ruta No. 24, tramo: Ruta No. 2 – Ruta No. 3”*.
- 2) Con fecha 2 de setiembre de 2019, las Partes suscribieron un Acuerdo, con el objeto de definir las obligaciones de instalación de las barreras New Jersey por parte del Contratista y el otorgamiento de las consecuentes Actas de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACITs) y Pagos por Disponibilidad (PPD) a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (el *“Acuerdo BNJ”*).
- 3) Por medio del Acuerdo BNJ, la Contratista se obligó a implementar barreras New Jersey en todos los puentes de los tramos 2 a 14 del circuito licitado, a excepción de los puentes sobre el Arroyo Espinillo y sobre el Río San Salvador, antes del plazo final de las obras de puesta a punto del contrato (31 de julio de 2020). Asimismo, se obligó a que, si a dicha fecha no hubiere dado cumplimiento a la ejecución de la totalidad de las obras en los tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14, se consideraría que incurrió en un atraso en la finalización de las obras de puesta a punto y perdería, en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte del pago de la

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Componente A correspondiente al tramo indicado, conforme a lo establecido en la cláusula 2.1 del Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares.

- 4) El Contratista se obligó a implementar medidas específicas de seguridad en el puente sobre el Río San Salvador y sus accesos, consistentes en (i) refuerzo de señalización e instalación de flex beam en accesos para encauzamiento de tránsito de acuerdo a la normativa vigente y (ii) provisión e instalación de elementos de control y fiscalización de velocidad, conforme al alcance definido en el Anexo 1 del acuerdo suscrito el 2 de setiembre de 2019.
- 5) El Contratista se obligó a implementar las siguientes medidas de seguridad sobre todos los puentes del circuito, (i) colocación de orugas reflectivas en barreras New Jersey del tipo 3M o similar (excepto en el puente sobre el Río San Salvador que no posee defensas New Jersey), (ii) demarcación horizontal con pintura termoplástica con resaltos en los bordes de la calzada, en una distancia de 500 metros en cada acceso, colocación de tachas reflectivas cada 12 metros en el eje y borde de los puentes y sobre la rodadura misma.
- 6) El Contratista se obligó a ejecutar de acuerdo a la Lámina tipo 269 de la DNV la transición entre las barreras flexibles de los accesos y las barreras New Jersey.
- 7) Se acordó que dichos trabajos se considerarían parte de las obras iniciales y de puesta a punto, y el Contratista se obligó a realizar el mantenimiento de acuerdo a los estándares correspondientes durante todo el plazo del contrato, a excepción de los elementos de control y fiscalización de tránsito detallados en el Anexo 1 del mencionado Acuerdo, cuya operación y mantenimiento serían asumidos por el contratante.
- 8) El Contratista finalizó la ejecución de los trabajos señalados en los puntos 3, 4, 5 y 6 anteriores en las siguientes fechas:
 - a. 29/5/2020. Puentes sobre Arroyos Dacá, Las Maulas, Agraciada y Espinillo.
 - b. 31/7/2020. Puentes sobre Arroyos Arenal Grande Sur, Arenal Grande Norte, Bizcocho, Bellaco y Río San Salvador.
 - c. 31/8/2020. Puentes sobre Arroyos Arenal Chico, Magallanes, Negro y Rabón.
- 9) La Contratante otorgó la recepción de dichos trabajos en las fechas detalladas en el punto precedente.



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

- 10) Es intención de ambas partes, dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones y al Contrato de Participación Público – Privada celebrado el 24 de julio de 2017, por lo que estiman necesario regularizar formalmente, mediante la presente modificación contractual, lo convenido a través del acuerdo señalado en los numerales precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, el artículo 71 del Decreto N° 17/012 del 26 de enero 2012 y la cláusula 21° del Contrato de PPP referenciado en el numeral 2) del Capítulo PRIMERO, puesto que tienen principio de ejecución y adecuar algunos de sus términos, contemplando: A) el tiempo transcurrido entre: el planteo del Contratante de implementar refuerzos y ensanches en todos los puentes del circuito para un nuevo tren de cargas y la comunicación del Contratante no aceptando el presupuesto del Contratista y confirmando la obligatoriedad de la instalación de barreras New Jersey en todos los puentes del circuito; y B) los gastos en que incurrió el Contratista a pedido del Contratante, a fin de dotar de mayor seguridad a la obra en dicho lapso.
- 11) El Ministerio de Economía y Finanzas por su informe de 16 de abril de 2021 y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por su informe de 28 de abril de 2021, se expidieron en forma favorable a la presente modificación contractual.
- 12) El Tribunal de Cuentas de la República por su resolución N° 1205/2021 de fecha 16 de junio de 2021 (E.E. N° 2021-17-1-0002231, Ent. N° 1264/2021), observó la modificación contractual en función de que las modificaciones cuentan con principio de ejecución ya que las mismas surgen del Acuerdo de setiembre de 2019, obteniéndose el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en forma extemporánea contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada, por el Pliego de Condiciones Particulares y por el Contrato suscrito originariamente, todos los cuales determinan que dichos pronunciamientos deben de ser previos; de que debe de tenerse en cuenta que los contrato públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello, operando como uno de dichos límites a la potestad modificatoria, la no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados; y que de acuerdo a contenido del referenciado Acuerdo resultan variadas las circunstancias y/o elementos considerados al momento de la contratación vulnerándose, con ello, además, principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del T.O.C.A.F.).



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

13) El Poder Ejecutivo por su resolución de 15 de setiembre de 2021 autorizó insistiéndose en el gasto la modificación del Contrato de Participación Público-Privada de 24 de julio de 2017 celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A. para el “*Diseño, construcción, operación y financiamiento de la Infraestructura Vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira – Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 – Ruta N° 3*”, Licitación Pública Internacional N° 30/2014, por la cual se sustituye íntegramente el Acuerdo celebrado entre las referidas Partes con fecha 2 de setiembre de 2019, dándose nueva redacción al Contrato de Participación Público Privada de 24 de julio de 2017, autorizando al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la firma de la modificación contractual en los términos expresados en los Resultandos de la citada resolución del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: (Objeto)

En función de los antecedentes expresados, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Participación Público - Privada de fecha 24 de julio de 2017, exclusivamente en los siguientes términos:

2.1. El Contratista se obliga a:

a) dejar sin efecto y desistir de las solicitudes presentadas en los expedientes 2020-10-3-0001022 y 2020-10-3-0002395 y 2020-10-3-0000792.

2.2. El Contratante se obliga a:

a) otorgar las ACIT de los tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14 con la fecha que resulte de restar 9,5 meses a la fecha real de terminación de todas las obras y actividades referenciadas en los numerales 3 a 6 del Capítulo PRIMERO del presente documento. En función de la fecha de otorgamiento de ACIT se calculará el pago de todos los componentes (A, B y C) del Pago por Disponibilidad (PPD). El término de 9,5 meses se aplica en reconocimiento al plazo de demora atribuible al contratante (dicho plazo está documentado en actas del Contratante);

b) conforme a lo señalado en el punto a) precedente, otorgar, concomitantemente con la suscripción de la presente modificación y sin condicionamientos de ninguna especie, las Actas de Comprobación de Infraestructura del Tramo (ACIT) de los tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14, con las siguientes fechas:

Tramo 2, 24/10/2019

Tramo 3, 16/11/2019



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Tramo 5, 16/11/2019

Tramo 6, 14/8/2019

Tramo 7, 17/8/2019

Tramo 12, 15/10/2019

Tramo 14, 16/11/2019

- c) abonar por única vez, los denominados sobrecostos derivados de la implementación de medidas de seguridad por concepto de radar, semáforo y demarcación horizontal, requeridas por el contratante, que ascienden a la suma de 2.757.741,46 Unidades Indexadas más IVA. Dicha suma se abonará en ocasión de la próxima factura que el Contratista debe presentar en el marco de la ejecución del presente Contrato PPP.
- d) Abonar, en ocasión de la próxima factura que el Contratista debe presentar en el marco de la ejecución del presente Contrato PPP, posterior a la formalización de esta modificación, el 50% del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del Pago Anual del año 2020, calculados conforme a lo señalado en la cláusula 5.4 del Contrato de PPP.
- e) Diferir el pago del restante 50% del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del Pago Anual del año 2020, calculados conforme a lo señalado en la cláusula 5.4 del Contrato de PPP, el cual será abonado en ocasión de la liquidación y facturación del adelanto trimestral del mes de noviembre de 2021.

2.3. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.4 del Contrato, la que quedará redactada en los siguientes términos:

"5.4. COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS AL CONTRATISTA

A efectos del cálculo por compensación en el atraso del pago al Contratista, se tomará como referencia una tasa del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto atrasado en UI, el que se calculará a partir de la última fecha en que el pago atrasado debió haberse realizado hasta la fecha en que el pago atrasado sea efectivamente cancelado".

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

TERCERO (Futuras modificaciones contractuales). Ambas partes acuerdan que toda modificación contractual, aun cuando no requiera una mayor inversión a la prevista en la Oferta, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, y así como de corresponder, con la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República, en cumplimiento de las obligaciones legales, debiéndose someter a estos organismos con la debida antelación.

CUARTO (Comunicaciones a la Unidad de Proyectos de Participación Público - Privada). Las notas y comunicaciones que el Contratista remita a la Contratante, y que refieran a aspectos que posean la potencialidad de impactar económicamente en el proyecto, deberán ser comunicadas por el Contratante a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en el término de los 10 días hábiles desde su recepción, acompañadas de los informes técnico-contractuales correspondientes, elaborados por el contratante.

QUINTO (Incumplimientos). Los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la presente modificación contractual, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinarán la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Pliego de Condiciones Particulares y el Contrato de Participación Público – Privada de fecha 24 de julio de 2017.

SEXTO (Consentimiento) Para constancia y en prueba de conformidad y buena fe, leído que fue, las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor.

Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Señor José Luis Falero

Ministro de Transporte y Obras Públicas

Por Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A.

Señor Javier Antonio SUAREZ SABUGAL

Señor Alejandro RUIBAL PANIEROTTO

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933
Rincón 575, Montevideo - Uruguay

CER-
Ennio Carmelo Barbieri
DEPARTAMENTO NOTARIAL
M.T.U.P.



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fx N° 311480



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

//TIFICO QUE:I) Las firmas que lucen en la **Modificación de Contrato de Participación Público Privada “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira-Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 –Ruta N° 3”**, que precede, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores, **José Luis FALERO** en su calidad de **Ministro** y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, **Javier Antonio SUÁREZ SABUGAL**, en su calidad de **Director Secretario Accionista de la serie A**, y **Alejandro Ruibal Panierotto**, en su calidad de **Vicepresidente Accionista de la serie B**, ambos en nombre y representación del **“CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.”**, quienes previa lectura que de la Modificación de Contrato que precede les hice, se ratificaron de su contenido y lo firmaron por ante mí en señal de otorgamiento.-

II) El señor José Luis FALERO fue designado Ministro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas según resolución del Presidente de la República de fecha 25 de mayo de 2021, cargo en el cual se encuentra vigente al día de la fecha.- III) **“CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.”** es persona jurídica vigente, es una sociedad anónima regida por la Ley 16.060. Fue constituida por Acta de fecha 7 de abril del 2016, cuyos Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 6 de junio de 2016 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas –Sección Comercio- el 8 de junio del 2016 con el Número 7941. Se realizaron las publicaciones prescriptas por la Ley en el Diario Oficial y en la Gaceta Comercial con fecha 9 de junio del 2016. Por Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre del 2017, y resolución de la Auditoría Interna de la Nación del 8 de enero del 2018, la que fue debidamente

ANTECEDENTE;
 Modificación
 Contrato
 Acuerdo
 Barreras
 New
 Jersey
 21/9/21

Esc. Umile Carmelo Barbieri
 DEPARTAMENTO NOTARIAL
 M.T.U.P.

protocolizada por la Escribana Adriana Vázquez el 26 de febrero del 2018, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro correspondiente con el Número 2041 el 26 de febrero del 2018, se modifican los Estatutos de CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.-Dicha modificación fue debidamente publicada en el Diario Oficial y la Hoja Judicial. Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de setiembre del 2020 y resolución de la Auditoría General de la Nación del 20 de noviembre del 2020, la que fue debidamente protocolizada por la Escribana Adriana Vázquez el 4 de diciembre del 2020, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro correspondiente con el Número 17.393, el 10 de diciembre del 2020, se modifican los Estatutos de CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A. El domicilio de la sociedad es en la calle Rincón Número 602 oficina 1101 de Montevideo, y se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva con el Número de RUT 217786520016. Según surge de los Estatutos, la sociedad será representada por el Presidente actuando con un Director de la serie B o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, siempre y cuando uno sea director de la Serie B y uno de la serie A. Por acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de febrero del 2021, realizada en Montevideo, se resolvió designar el nuevo Directorio de la sociedad, el que quedo integrado entre otros por: Accionistas de la serie A: DIRECTOR SECRETARIO: Javier Antonio SUÁREZ SABUGAL; y Accionistas de la serie B: VICEPRESIDENTE: Alejandro RUIBAL PANIEROTTO. IV) La sociedad tiene acciones nominativas desde su constitución. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 16.060, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley 17.904 publicada el 14 de octubre de 2005, tengo a la vista la Declaratoria de CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A., de fecha 26 de febrero del 2021,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

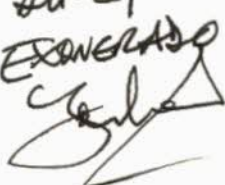
Fx N° 311481

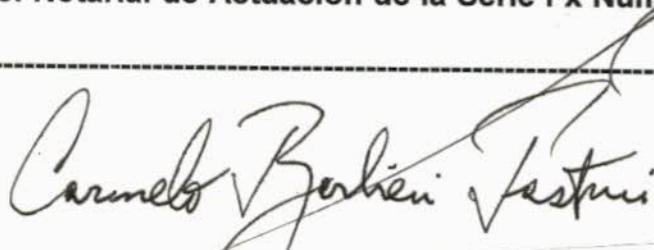


ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Adriana Vázquez, la que fue debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, con el Número 3559. La sociedad hizo las comunicaciones al Banco Central del Uruguay (Ley 19.484) quedando anotado con el ordinal 2297858 y 2659457, con fecha 26 de junio del 2018 y 26 de noviembre del 2018, no habiendo modificaciones posteriores. Todo lo expuesto surge de la respectiva documentación que tengo a la vista, estando la sociedad y el Directorio vigentes al día de la fecha. Todo lo anteriormente relacionado, que tengo a la vista y cotejo, surge del Certificado Notarial expedido en la ciudad de Montevideo por la Escribana Adriana Teresa Vázquez Iribar el día veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno.- **V)** El suscrito Escribano actúa en su calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo cual esta intervención está exenta de honorarios y aportes a la Caja Notarial de la Seguridad Social, según lo preceptuado en el artículo 29 del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.- **EN FE DE ELLO**, previa solicitud, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, en dos hojas de mi Papel Notarial de Actuación de la Serie Fx Números 311.480 y 311.481-----

*Arancel
Oficial
Art. 29
EXONERADO*





Esc. Umile Carmelo Barbieri
DEPARTAMENTO NOTARIAL
M.T.O.P.

Esc. Umile Carmelo Barbieri
DEPARTAMENTO NOTARIAL
M.T.O.P.